

Incidente de nulidad Proceso Nro. 2020 - 505 - 00

jose alejandro aguirre gaviria <joselo_0717@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad

E. S. D.

RAD: 760014003012-2020-00505-00

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

DTE: Edificio Edwin P-H.

DDO: José Alejandro Aguirre Gaviria C.C.1.061.709.539

JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.709.539 de Popayán - Cauca., portador de la T.P. Nro. 223.853 del C.S. de la J, actuando en nombre propio, quien en el proceso de la referencia funge como demandado, mediante el presente escrito me permito presentar incidentes de nulidad por indebida notificación y nulidad constitucional:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad del presente proceso, a partir del 12 de agosto de 2021, fecha en la cual se ordenó SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el día 03 de diciembre de 2020 y demás actuaciones pertinentes mediante auto interlocutorio 73 del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se me notifique en debida forma el escrito de demanda, para poder ejercer mi derecho de contradicción y defensa que se me ha vulnerado por parte del Despacho.

HECHOS

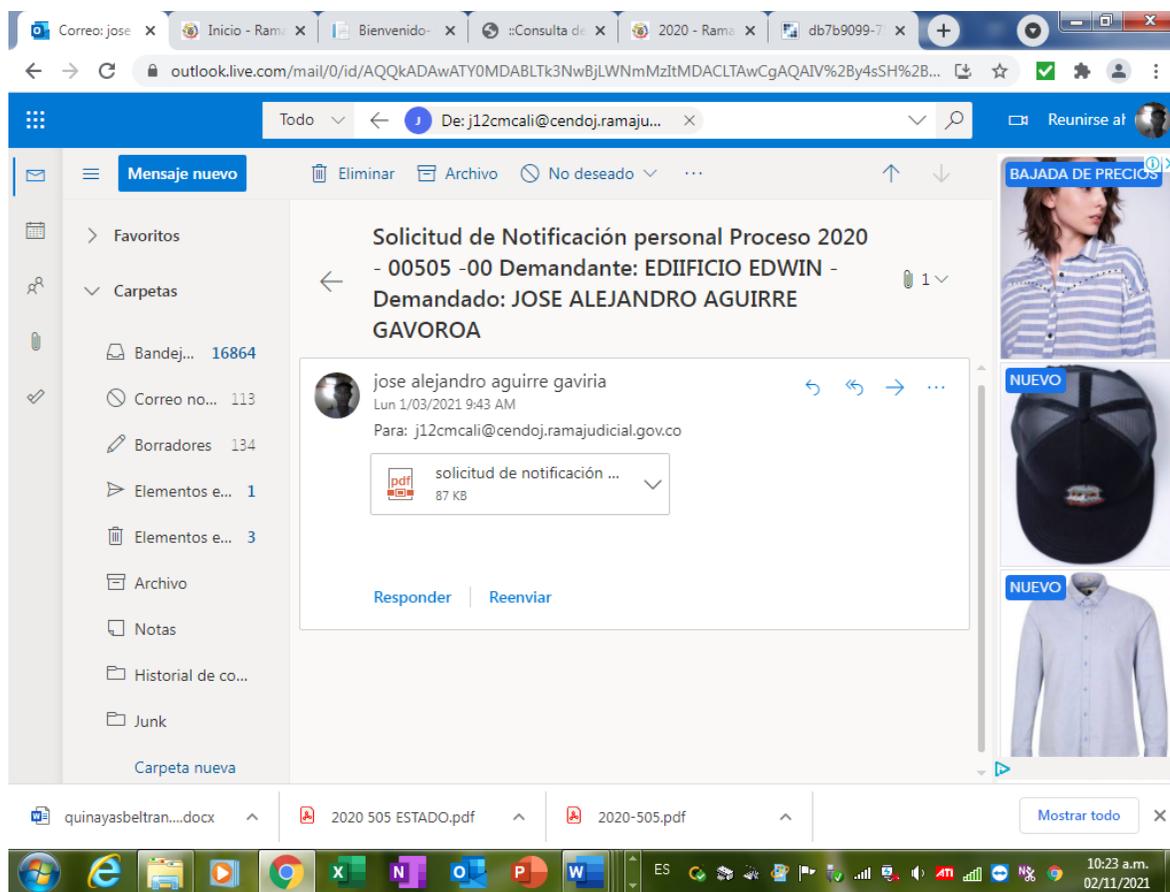
1. El Edificio Edwin - Propiedad Horizontal, mediante apoderado judicial presento demanda ejecutiva en mi contra.

2. El día 3 de diciembre de 2020, el Despacho decide librar mandamiento ejecutivo en favor de la ejecutante.

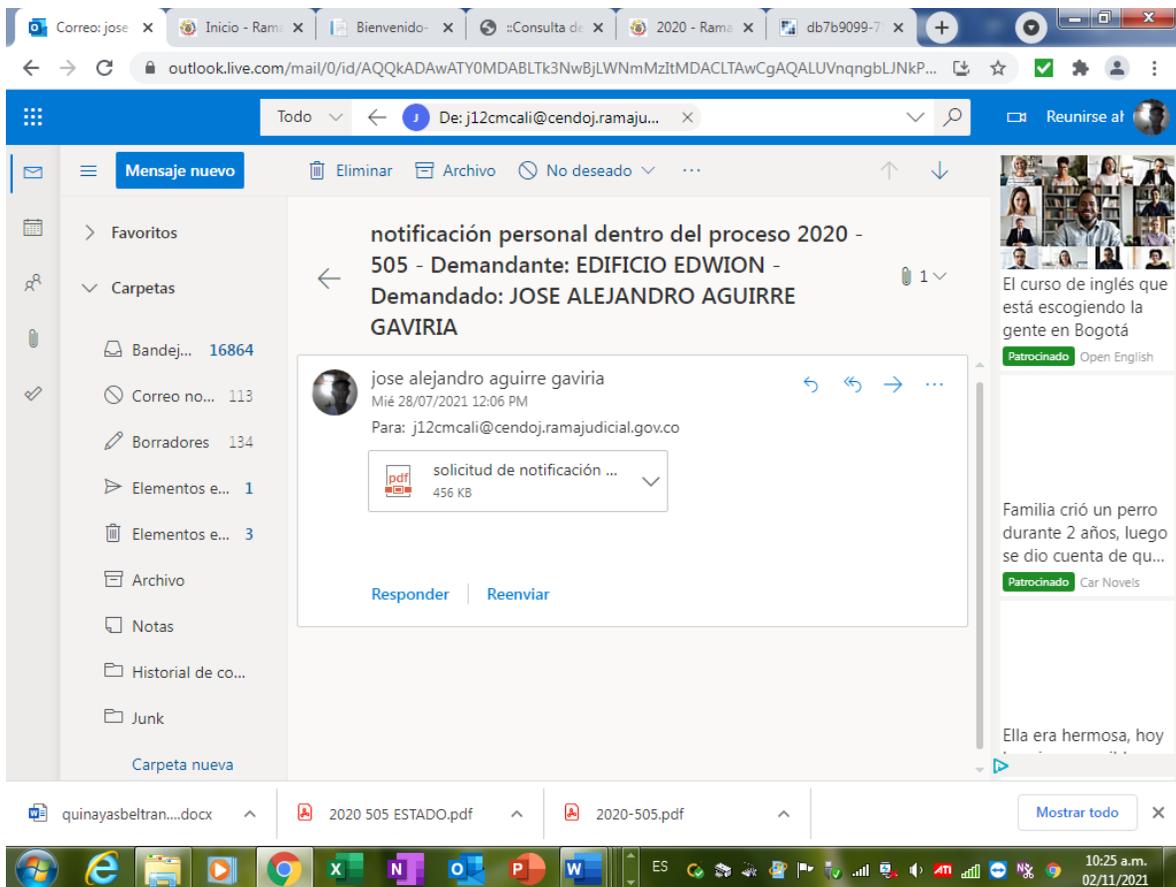
3. Desde que tuve conocimiento de la presente demanda, en repetidas oportunidades he solicitado que se me fije fecha y hora para acercarme al Despacho y poder ser notificado personalmente de la demanda, o que se me envié la respectiva documentación de la demanda a mi correo de

notificaciones judiciales joselo_0717@hotmail.com, esto con motivos a la emergencia sanitaria que se ha declarado por el Gobierno Nacional y por cuanto que la Rama Judicial hasta la fecha no está trabajando presencialmente y menos recibiendo público, en la mayoría de despachos judiciales de la Ciudad de Cali informa que se debe solicitar cita previa para ser atendidos, por ello es que he realizado varias peticiones con ese fin las cuales no han sido atendidas por el Despacho.

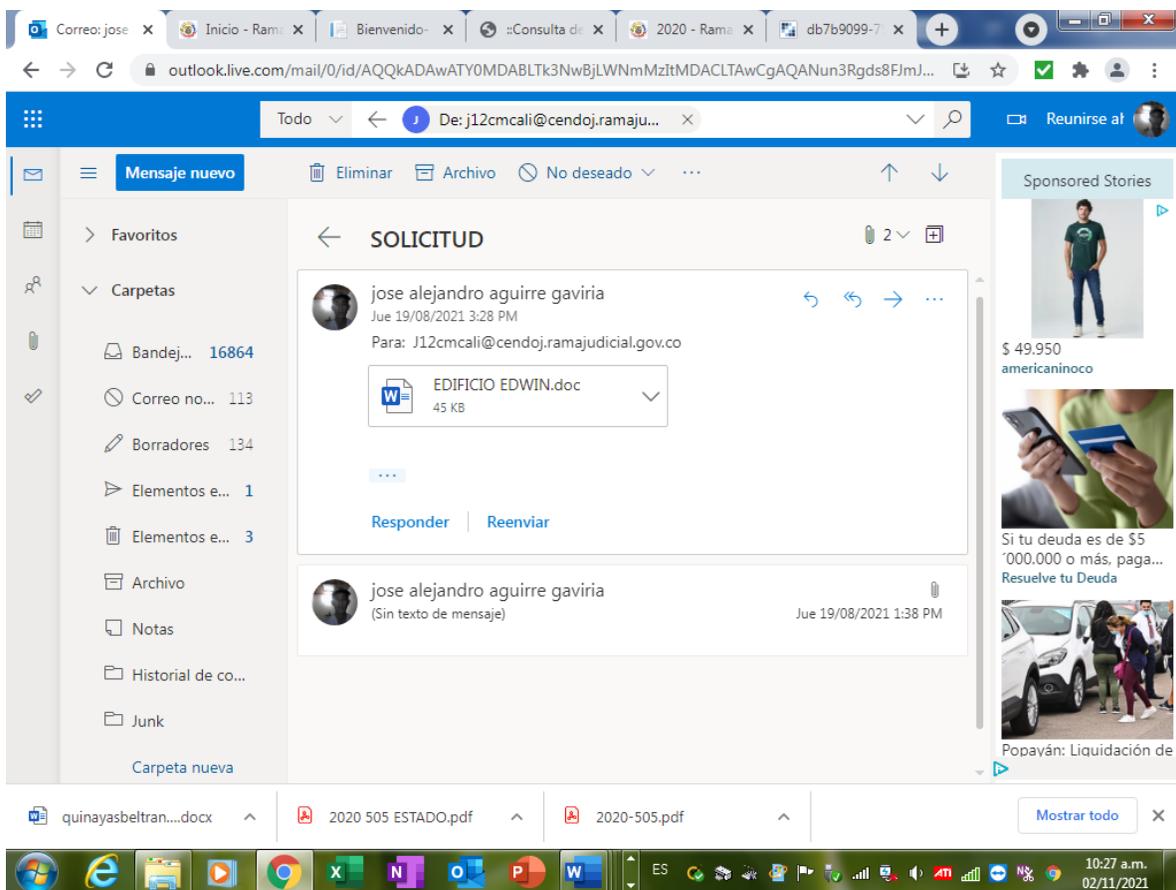
4. La primera solicitud para el trámite de notificaciones personal mediante cita previa o enviar la demanda y sus anexos a mi correo de notificaciones judiciales se realizó el día 1 de marzo de 2021.



5. Posteriormente se realizó el mismo requerimiento el día 28 de julio de 2021.



6. Finalmente el día 19 de agosto de 2021 se hizo un nuevo requerimiento para que se me fija fecha y hora para asistir al Despacho y realizar la notificación personal o que se me remitiera la demanda y sus anexos a mi correo de notificaciones personales.



7. Frente a las anteriores solicitudes, el Despacho nunca se ha pronunciado sobre mi solicitud de fijar fecha y hora para poder asistir al Juzgado para notificarme personalmente de la demanda y recibir la

demanda y sus anexos, asimismo, tampoco se pronuncio si me pueden notificar de la demanda y enviarme la documentación que hace parte de este proceso a mi correo personal joselo_0717@hotmail.com.

8. Debo manifestar, que a mi residencia en la carrera 15 Nro. 55N - 92 Casa 69 Villa del Viento Etapa 4 de la ciudad de Popayán, llego una notificación por aviso, notificación que solo contenía el auto del 3 de diciembre de 2020 mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO y no la demanda y sus anexos, documentos que son de vital importancia para ejercer en debida forma mi derecho de contradicción y defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL/ARTICULO 29 DE LA CARTA POLITICA:

El Despacho omite reconocer personería al suscrito apoderado y la calidad de herederos a quienes represento, originándose con tal irregularidad el ACCESO EECTIVO A LA ADMININSITYRACION DE JUSTICIA.

Para los juristas¹:

6.3 EL DERECHO PROCESAL Y LAS NULIDADES PROCESALES

Hablar del Derecho Procesal, es referirse a la ciencia que regula todo lo relativo al ejercicio de la administración de justicia en cabeza del estado y que como eje principal tiene la condición previa de un debido proceso, que se consagra como una máxima de la praxis del litigio. Carnelutti, se refería al concepto de proceso indicando que este es "la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio" esta definición, resalta la importancia de los actos procesales, pues en últimas las nulidades procesales vician exclusivamente a los mismos actos.

Haciendo referencia al Derecho Procesal en su obra el autor Liebman afirma:

Las normas que componen el ordenamiento jurídico se distinguen en normas primarias (sustanciales o materiales), que regulan directamente las relaciones que se establecen entre los hombres en su vida de relación; y

¹ LAS NULIDADES PROCESALES EN EL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), UN ANALISIS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO JHON JAIRO SOTO OSORIO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA FACULTAD DE DERECHO CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS - CISJUCBOGOTÁ D.C. 2014

normas secundarias o de segundo grados (o instrumentales, denominadas también formales), que tienen por objeto la vida y el desenvolvimiento del mismo ordenamiento, del cual regulan la formación y el desarrollo. Estas últimas son, por eso, normas que tienen por objeto otras normas; derecho sobre derecho: entre las normas de la segunda categoría distinguimos todavía las relativas a la producción jurídica, que regula los procesos de creación, modificación o extinción de las normas jurídicas y las relativas a la actuación jurídica, las cuales regulan los modos de actuación en concreto del contenido de las normas jurídicas.

De acuerdo a la definición anterior, se tiene que el Derecho, la Ley está conformada por una Ley Sustancial y una Ley Procesal, éstas totalmente independientes y autónomas en aplicación, sin embargo, deben estar en armonía y sincronización para cumplir con el objeto de la ley, en nuestro asunto a tratar nos referimos a la ley Procesal en materia Civil y más exactamente a las Nulidades Procesales.

Se entiende como Derecho Sustancial ese conjunto de derechos y garantías que se crean con el fin de conferir a las personas dentro de la sociedad, cierto tipo de facultades, derechos, límites y garantías frente al Estado y los demás particulares, generando así un ambiente de armonía. Esto a grandes rasgos es lo que se entiende por derecho sustancial, es claro que son los preceptos que enmarcan la Ley, como ejemplos de este Derecho Sustancial encontramos, el Código de Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y en nuestro caso el Código Civil. En este último se establece, quienes son los naturales, ciudadanos, las obligaciones de las personas, para con sus bienes, que constituye familia y la forma de suceder los bienes de un Causante, los contratos de las personas naturales y/o jurídicas, y las generalidades del manejo del comercio dentro de Colombia, que no están incluidas en el Código de Comercio.

Aún más clara es la definición entregada por el Dr. Naranjo Ochoa "El derecho procesal es el instrumento que tiene la persona para lograr la efectividad de un derecho sustancial. Al lado de la titularidad de este derecho, deben existir los medios adecuados para obtener su exigibilidad.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se entiende que el derecho sustancial y el procesal, van de la mano en la búsqueda de la Justicia, y que es esta última ley procedimental la que tiene dentro de sus principios el cumplimiento del objetivo de la ley sustancial, implementando para esto una metodología exacta de mecanismos a los que se comenzará a llamar proceso.

En este orden de ideas, se tiene:

Que el Despacho a no resolver las múltiples solicitudes que realice para que se me fijara fecha y hora para poder asistir al despacho judicial para realizar mi notificación personal de la demanda o en su defecto se me notificara de la demanda vía correo

electrónico al email joselo.0717@hotmail.com, en su lugar se me corriera traslado de la demanda y sus anexos, para poder ejercer mi derecho de contradicción y defensa, esta actuación del juzgado esta violando mi derecho fundamental al debido proceso, en virtud, que el Despacho a decidido seguir adelante con la ejecución, sin darme la oportunidad de pronunciarme sobre los hechos de la demanda, presentar recurso reposición sobre los requisitos formales del título ejecutivo y poder excepcionar, no puede pretender el Despacho que ejerza mi derecho de defensa con el solo auto de que libra mandamiento de pago, debo conocer cada una de las piezas procesales que integran la demanda y el titulo ejecutivo, sin ellas no puedo presentar ni el recurso, ni excepcionar, porque no tengo conocimiento que documentos integran el título ejecutivo, si es un título ejecutivo simple o complejo y en base a ello presentar mi defensa.

Lo anterior que el Artículo 91 del Código General del Proceso, establece que se debe dar traslado de la demanda y sus anexos y no solo del auto que admite la demanda o del que libra mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común."

De acuerdo a lo anterior, se me esta violando el debido proceso, al solo notificarme y correrme traslado del auto que libro mandamiento de pago y no correrseme traslado de la demanda y sus anexos, para poder ejercer efectivamente mi derecho de contradicción y defensa, si bien es cierto, la parte ejecutante cumplido con la carga procesal de notificarme de manera personal y por aviso, también es cierto, que en repetidas oportunidades antes de que se surtiera la notificación por aviso, manifesté al Despacho mi intensión de ser notificado de manera

personal de la demanda y que por consiguiente se me diera traslado del escrito de demanda y sus anexos, pero que el Despacho hasta la fecha no se pronunció, efectuando así una violación al debido proceso, como causal de una nulidad constitucional y la concerniente al numeral 8 del artículo 133 del CGP indebida notificación.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes:

1.- Pantallazo del correo electrónico joselo_0717@hotmail.com del cual fue enviada la solicitud de notificaciones personal, para que se me programara hora y fecha para acudir al Despacho o su eventual traslado de la demanda y sus anexos a mi correo personal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 133 y siguientes del CGP.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 3 Nro. 9 - 37 de la ciudad de Popayán.

Su Señoría, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,
Atentamente,



JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA

C.C. No. 1.061.709.539 de Popayán - Cauca
T.P. No. 223.853 del C. S. de la J.



Todo ▼ ← De: j12cmcali@cendoj.ramaju... ×

▼ 🔍 🗨 Reu



☰ Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado ▼ ⋮

↑ ↓



> Favoritos



▼ Carpetas



Bandej... **16864**



Correo no... 113

Borradores 134

Elementos e... **1**

Elementos e... **3**

Archivo

Notas

Historial de co...

Junk

[Carpeta nueva](#)

▼ Grupos

[Nuevo grupo](#)

← Solicitud de Notificación personal Proceso 2020 - 00505 -00

Demandante: EDIIFICIO EDWIN - Demandado: JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVOROA

1 ▼



jose alejandro aguirre gaviora

Lun 1/03/2021 9:43 AM

Para: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

↩ ↶ → ⋮

solicitud de notificación ... ▼
87 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Todo De: j12cmcali@cendoj.ramaju...



 Mensaje nuevo

 Eliminar Archivo No deseado ...



> Favoritos



 Carpetas



 Bandeja... **16864**



 Correo no... 113

 Borradores 134

 Elementos e... **1**

 Elementos e... **3**

 Archivo

 Notas

 Historial de co...

 Junk

Carpeta nueva

 Grupos

Nuevo grupo

 SOLICITUD 2



jose alejandro aguirre gaviora

Jue 19/08/2021 3:28 PM

Para: J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



EDIFICIO EDWIN.doc
45 KB

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)



jose alejandro aguirre gaviora

(Sin texto de mensaje)

Jue 19/08/2021 1:38 PM



Todo ▼ ← De: j12cmcali@cendoj.ramaju... ×



☰ Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado ▼ ⋮



> Favoritos



▼ Carpetas



Bandeja... **16864**



Correo no... 113

Borradores 134

Elementos e... **1**

Elementos e... **3**

Archivo

Notas

Historial de co...

Junk

[Carpeta nueva](#)

▼ Grupos

[Nuevo grupo](#)



notificación personal dentro del proceso 2020 - 505 - Demandante: EDIFICIO EDWION - Demandado: JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA

1 ▼



jose alejandro aguirre gaviria

Mié 28/07/2021 12:06 PM

Para: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



solicitud de notificación ...
456 KB ▼

[Responder](#) | [Reenviar](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.061.709.539

NUMERO

AGUIRRE GAVIRIA

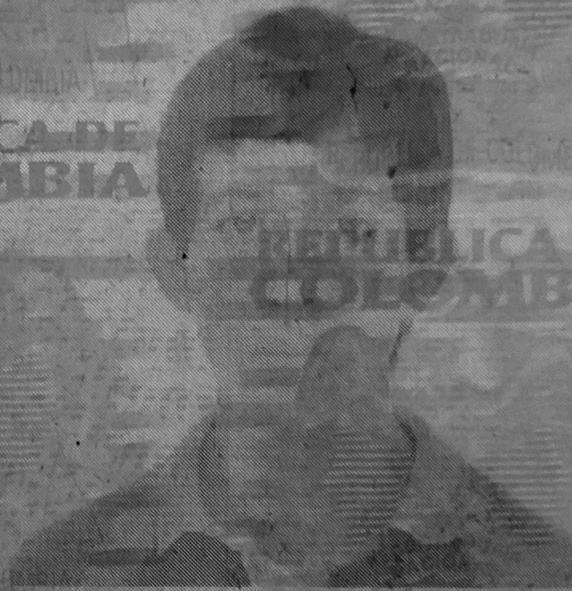
APELLIDOS

JOSE ALEJANDRO

NOMBRES

Jose A. Aguirre G.

FIRMA





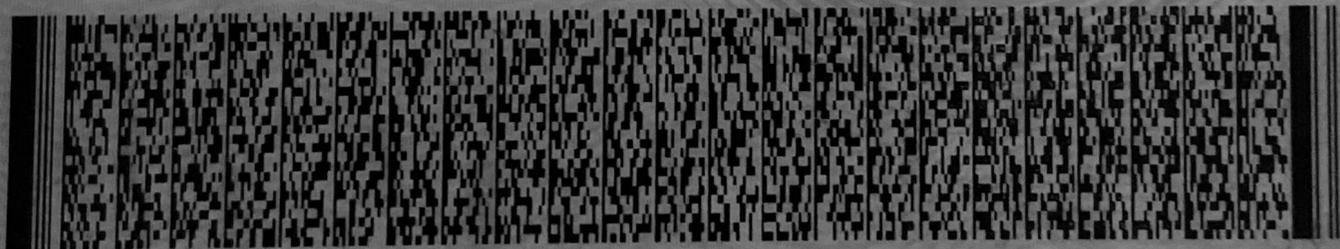
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1988**
POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-2006 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1100100-36153530-M-1061709539-20061025

07530 06297B 02 211269704

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE ALEJANDRO

APELLIDOS:
AGUIRRE GAVIRIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
CORP. AUTONOMA/CAUCA 30 nov 2012

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1.061.709.539

FECHA DE EXPEDICION
16 ene 2013

TARJETA N°
223853

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**